CORPORINOQUIA

Expediente No. 700.32.7.23-0015

AUTO No. 700.6.23 0196 ***FECHA*** 25 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22.1115 del 04 de agosto de 2022, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Memorando 700.23-125 de 01 de marzo de 2023, la Directora Territorial Arauca de Corporinoquia, remitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0020 de 21 de febrero de 2023, con el objeto que se adelante el respectivo proceso sancionatorio, por las infracciones mencionadas en el citado concepto.

Que el día 28 de octubre de 2022, profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental realizaron visita técnica de evaluación del trámite de solicitud del permiso de ocupación de cauce presentada por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", derivada de lo ordenado mediante Auto No. 700.6.22-0417 de 14 de octubre de 2022, por medio del cual se inició el trámite administrativo tendiente a evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0020 de 21 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0020 de 21 de febrero de 2023, detalla los hallazgos encontrados en la visita de evaluación a la solicitud de trámite al permiso de ocupación de cauce efectuada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, realizada el día 28 de octubre de 2022, de dicho documento técnico se extrae lo siguiente:

"3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a lo ordenado mediante Auto No. No 700.6.22-0417 del 14 de octubre 2022, la Corporación inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de ocupación de cauce, solicitado por el Municipio de Arauquita identificado con Nit 892099494-7, la Dirección Territorial de Arauca, realizó visita técnica el día 28 de octubre de 2022, al área donde se pretende desarrollar el Proyecto denominado ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****, la cual se desarrolló con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada por dicho municipio.*

(…)

3.1 Ubicación Geográfica

De acuerdo a la información presentada por el Municipio de Arauquita identificado con Nit 892099494-7, el área de ejecución del proyecto ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"****. Se encuentra localizado geográficamente en las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS84, Origen Este:*

Tabla 5. *Coordenadas geográficas del sitio objeto de ocupación de cauce.*

Punto de Intervención	***Coordenadas Geográficas***	
Espolón Bocatoma	*7°01'43.22"N*	*71°25'55.67"W*

Fuente: *Corporinoquia, 2022*

Imagen 7**. Ubicación del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

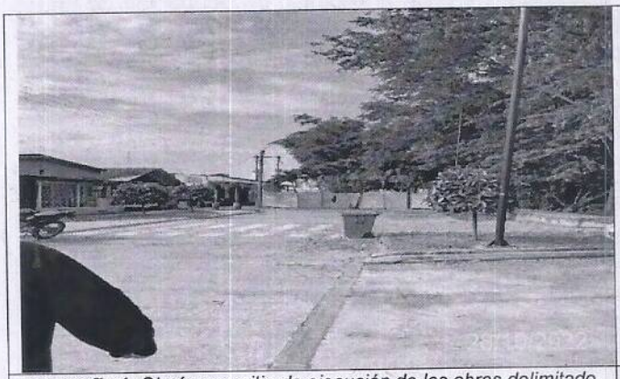


***Fuente:** Google Earth, adaptado por el Autor 2022.*

Descripción de la visita de Evaluación de Permisos Ambientales

*El día 28 de octubre de 2022, se realizó la respectiva visita de campo para la evaluación de la solicitud de permisos ambientales de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con el objeto de validar la información allegada mediante AR-2021-01450 de fecha 19 de agosto del 2021 y AR-2021-02259 de fecha 07 de diciembre del 2021.*

*Durante la visita técnica practicada el día 28 de octubre de 2022, se pudo constatar que en el lugar de ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** se encuentran ejecutando las actividades correspondientes al proyecto en mención, en donde se ha ejecutado un avance del 70% según programación de obra, información recibida por parte de la ingeniera residente de obra y lo cual puede apreciarse las siguientes imágenes.*



***Fotografía 1.** Obsérvese sitio de ejecución de las obras delimitado.*
***Fuente:** Corporinoquia 2022*



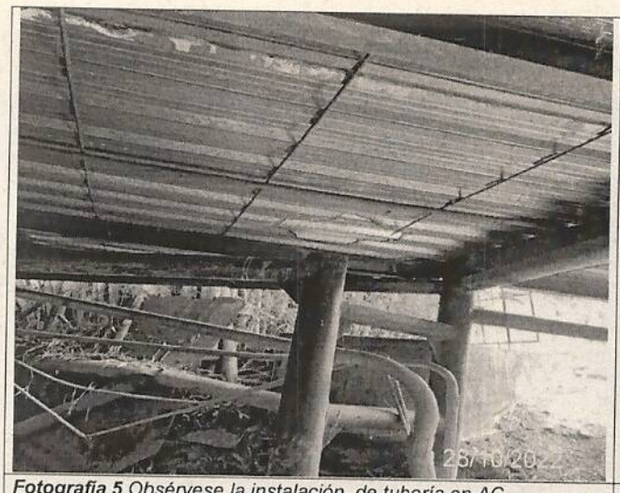
***Fotografía 2** Obsérvese material requerido para ejecución de las obras.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022*



***Fotografía 3** Obsérvese personal ejecutando las actividades de obra.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022*



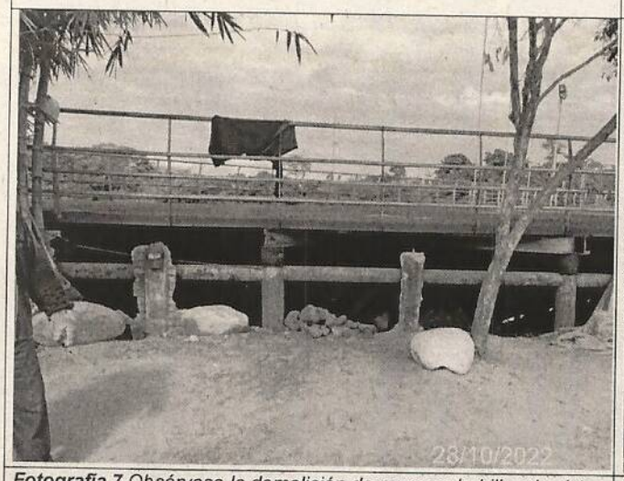
***Fotografía 4** Obsérvese la instalación de hidromalla geostera para llenado de espigon.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022.*



Fotografía 5 *Obsérvese la instalación de tubería en AC.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022.*



Fotografía 6 *Obsérvese la instalación de bolsacretos.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022.*



Fotografía 7 *Obsérvese la demolición de muro en ladrillo a la vista.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022.*

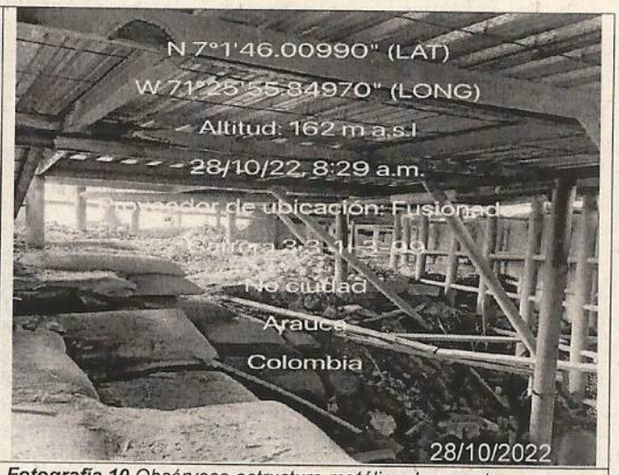


Fotografía 8 *Obsérvese la Valla informativa del proyecto.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022.*

En cuanto a la situación actual del espolón de la Bocatoma se pudo evidenciar los problemas de erosión de las orillas y socavación de la ribera del rio; Así mismo, se logra evidenciar la estructura metálica de soporte del espolón con rasgos de deterioro, dicha estructura resiste ejes de vigas también tubulares y un piso en lámina metálica el cual tiene un tiempo de uso considerable.



Fotografía 9. *Obsérvese estructura metálica de soporte.*
***Fuente:** Corporinoquia 2022*



Fotografía 10 *Obsérvese estructura metálica de soporte.*
***Fuente**: Corporinoquia 2022*

Continuando con el recorrido, se logra evidenciar el hundimiento de la estructura existente de protección, es decir, solo con la inspección visual se puede observar el desnivel que presenta la placa en concreto que conforma la estructura del espolón, ocasionando el daño en toda la zona y en las estructuras adyacentes a esta como lo son las escaleras de acceso.



Fotografia 11. *Obsérvese el asentamiento de la placa en concreto.*
Fuente: *Corporinoquia 2022*



Fotografia 12. *Obsérvese el asentamiento de la placa en concreto.*
Fuente: *Corporinoquia 2022*



Fotografia 13. *Obsérvese el daño en las estructuras adyacentes.*
Fuente: *Corporinoquia 2022*



Fotografia 14. *Obsérvese el daño en las estructuras adyacentes.*
Fuente: *Corporinoquia 2022*

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En concordancia con el Artículo Tercero del Decreto 3678 de 2010 compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con la revisión documental del expediente N° 700.5.3-22-0046 y la visita de evaluación de ocupación de cauce realizada el dia 28 de octubre de 2022 al proyecto ***"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** *se evidencio lo siguiente:*

*De acuerdo con la visita de evaluación de fecha 28 de octubre de 2022 y una vez realizado la revisión documental del Expediente No. 700.5.3-22-0046, el municipio de Arauquita identificado con NIT 892099494-7, llevo a cabo la ejecución del proyecto "**OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA**" en un avance de 70 % sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce. El área jurídica de Corporinoquia deberá realizar las acciones pertinentes y evaluar la omisión de las normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes en que ha incurrido el municipio de Arauquita identificado con nit 892099494-7, y el contratista a su cargo, con el fin de dar inicio a un proceso de investigación ambiental por el incumplimiento a los preceptos legales ambientales que deben respetar dichas entidades en cada una de sus actuaciones.*

En el presente concepto se procede a determinar los criterios o parámetros establecidos en el Artículo 2.2.10.2.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el cual contiene la Resolución N° 2086 de octubre de

AUTO No. 700.6.23 0196 FECHA 25 ABR 2023

2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009:

Tabla 6. EVALUACIÓN DEL RIESGO "DESCRIPCIÓN CUALITATIVA" – INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

EVALUACIÓN DEL RIESGO "DESCRIPCIÓN CUALITATIVA"						
EMPRESA O USUARIO:	Municipio de Arauquita		NIT O CC.:	892.099.494-7		
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	Cra. 4 No. 3-13 B. centro, Alcaldía Municipal de Arauquita - Arauca.					
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	8836085		TIEMPO DE OCURRENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:	Instantáneo (No se tiene certeza del momento de inicio de las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales). Por lo tanto el valor asignado es de 1.		
BENEFICIO ILÍCITO (B).	INGRESOS DIRECTOS	No Aplica				
	COSTOS EVITADOS	No Aplica				
	AHORROS DE RETRASO	Cuando se evalúa el beneficio se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción. Para el caso en estudio aplica la variable de ahorros de retraso en razón a que el Municipio de Arauquita como presunto infractor realizó con posterioridad las inversiones exigidas por Ley para el trámite de los permisos ambientales, concluyendo que la utilidad radica en el retraso en la obtención de la autorización, realizando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de manera previa a lo autorizado legalmente.				
CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.	BAJA		MEDIA	X	ALTA	
	La capacidad de detección de la conducta infractora se considera media (0.45), en razón a que ante esta Corporación se radico una solicitud de permisos ambientales para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y al momento de realizar la visita de evaluación, esta Corporación evidencio que se habían iniciado las obras, sin el respectivo permiso ambiental. Infringiendo así la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo permiso o autorización ambiental.					
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	AGRAVANTES	No reporta agravantes en el RUIA una vez consultado la base de datos de los infractores, ni en otro medio.				
	ATENUANTES	No existen atenuantes.				
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	No se generaron costos asociados debido a que los costos generados son atribuibles a la Autoridad Ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.					
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR. (Cs).	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL		TERRITORIAL	X
	El Municipio de Arauquita se clasifica como Ente Territorial que de acuerdo a consulta realizada en el link de la Contraloría: https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001 se clasifica en una categoría sexta de acuerdo a los ingresos corrientes de libre destinación reportados para la vigencia del año 2021.					
	CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00					
	Departamento	ARAUCA				
	Nombre Municipio o Departamento	216581065 - ARAUQUITA				
	Vigencia	2021				
	Categoría	Sexta				
	Límite del Gasto	80%				
	Descripción sobre la Certificación	Procede la Certificación de la Entidad.				
	De acuerdo a la tabla de categoría, corresponde a una capacidad de pago de 0.4					
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL O RIESGO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (i)	GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL		RIESGO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN	X		
	Una vez evaluadas las acciones impactantes derivadas del inicio de la ocupación de cauce de manera ilegal.					

ACCIÓN	SE EVALÚA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL	SE EVALÚA POR RIESGO
¿La acción modifica el uso del suelo?	NO	NO
¿La acción implica emisiones de contaminantes?	NO	NO
¿La acción implica almacenamiento de residuos?	NO	NO
¿La acción implica la sobreexplotación de recursos?	NO	NO
¿La acción da lugar al deterioro del paisaje?	SI	SI
¿La acción modifica el entorno social, económico	NO	SI

	y cultural?		
	¿La acción incumple con la normativa ambiental?	SI	SI

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL O RIESGO

IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES IMPACTANTES	El incumplimiento a lo establecido Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.												
IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS O AFECTADOS. Ver tabla 2 y 3 de la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental.	**MEDIO FÍSICO**	AIRE		SUELO Y SUBSUELO		AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	X						
		FLORA		FAUNA		UNIDADES DEL PAISAJE	X						
	MEDIO SOCIO ECONÓMICO	USOS DEL TERRITORIO	X	CULTURA		INFRAESTRUCTURA	X						
		HUMANOS Y ESTÉTICOS		ECONOMÍA		POBLACIÓN							
IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS. Ver tabla 4 de la Metodología para el cálculo de multas por infracción	Una vez revisada la tabla No. 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", se identifican las siguientes afectaciones relevantes para su estimación: K) OTROS: 101. Ocupación de cauce												
VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN Ver tabla 6 de la Metodología Para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.	Incumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1 Requerimiento DE ADELANTAR												
	INTENSIDAD (IN)	RANGO: 0 - 33% = 1		RANGO: 34 - 66% = 4		RANGO: 67 - 99 % = 8		RANGO: =>100 % = 12	X				
		Se considera que el Municipio de Arauquita incumplió en un 100% de lo en el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1 Se ejecutó la actividad sin contar con Autorización de permiso de ocupación de cauce para "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Por lo tanto, se considera que la infracción por incumplimiento ambiental, se le da el máximo valor.											
	EXTENSIÓN (EX)	RANGO: < 1 HAS = 1	X	RANGO: 1 – 5 HAS = 4		RANGO: > 5 HAS = 12							
		La afectación se determinó en un área inferior a una (1) hectárea. Por lo tanto, se le da el mínimo valor.											
	PERSISTENCIA (PE)	RANGO: < 6 MESES = 1		RANGO: 6 MESES y 5 AÑOS = 3		RANGO: > 5 AÑOS = 5	X						
		La persistencia de la duración del efecto es mayor a cinco años. Por lo tanto, se le da el máximo valor.											
	REVERSIBILIDAD (RV)	PERIODO: < 1 AÑO = 1		PERIODO: 1 A 10 AÑOS = 3	X	PERIODO: > 10 AÑOS = 5							
		La afectación de los bienes de protección afectados puede ser asimilada naturalmente por el entorno de forma medible en un periodo comprendido entre 1 a 10 años. Por lo tanto, se le da el valor de 3.											
	RECUPERABILIDAD (MC)	PERIODO ASIMILACIÓN: < 6 MESES = 1		PERIODO ASIMILACIÓN: 6 MESES A 5 AÑOS = 3		LA ALTERACIÓN DEL MEDIO O PERDIDA ES IMPOSIBLE REPARAR =10							
		LA ALTERACIÓN PUEDE ELIMINARSE, RESARCIR CORREGIR Y/O COMPENSAR = 3				LA ALTERACIÓN SE PUEDE MITIGAR CON MEDIDAS CORRECTIVAS = 5	X						
		la alteración se puede mitigar con medidas correctivas por eso se da un valor de 5.											
IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN Ver Tabla 6 y 7 de la Metodología Para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental.	**IRRELEVANTE**		**LEVE**		**MODERADA**		**SEVERA**	X	**CRITICA**				
	I = (3*IN) + 2*EX) + PE + RV + MC *I = (3*12) + (2*1) + 5 + 3+ 5* ***I = 51***												

De acuerdo a lo anterior se procede a calcular la magnitud potencial de la afectación como medida cualitativa, teniendo en cuenta el valor obtenido (51), de acuerdo a la siguiente tabla:

***Tabla 7** Calificación de la importancia de afectación*

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial del impacto

Irrelevante	*8*	*20*
Leve	*9-20*	*35*
Moderada	*21-40*	*50*
Severa	***41-60***	***65***
Crítica	*61-80*	*80*

Fuente: *Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo territorial: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, 2010.*

Se recomienda que el área jurídica de esta Corporación dar inicio de un proceso sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, al MUNICIPIO DE ARAUQUITA IDENTIFICADO CON NIT 892099494-7, por realizar ocupación de cauce; para la ejecución del proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", localizado en el sector área urbana del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, infringiendo así la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo permiso o autorización ambiental.

La Oficina de Control y Calidad ambiental de Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso otorgado. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental de Corporinoquia.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano es un derecho colectivo, del tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que en los términos, prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tiene todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que al tenor literal establecen lo siguiente:

> *"Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Que la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

AUTO No. 700.6.23 0196 **FECHA** 25 ABR 2023

Que en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

PRESUNTO INFRACTOR IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0020 de 21 de febrero de 2023, se logró determinar como presunto infractor ambiental al Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0020 de 21 de febrero de 2023, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, al ejecutar obras de construcción sin contar con la autorización para la ocupación de cauce proferida por la autoridad ambiental para el proyecto *"OPTIMIZACIÓN DEL ESPOLÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, desconociendo el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en razón que no contaba con la resolución de otorgamiento del permiso ambiental, pues si bien es cierto se profirió Auto No. 700.6.22-0417 de 14 de octubre de 2022, de inicio del trámite administrativo tendiente a evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, este no le confería el derecho para desarrollar obras de ocupación de cauce e intervención al recurso hídrico.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca, dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatorio ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativa y ambientales.

En virtud, de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesario y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

Expediente No. 700.32.7.23-0015

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0196 ***FECHA*** 25 ABR 2023

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, expediente radicado No. 700.32.7.23-0015, en contra del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, identificado con NIT No. 892099494-7, representada legalmente por el señor ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con C.C. No. 7.177.614, en calidad de Alcalde Municipal de Arauquita y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio dentro del presente proceso el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0020 de 21 de febrero de 2023 y el expediente No. 700.32.7.23-0015, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de esta decisión al señor ETELIVAR TORRES VARGAS, identificado con C.C. No. 7.177.614, en calidad de Alcalde del Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892099494-7, y/o a quien haga sus veces, o a quien de forma expresa autorice, en concordancia con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el investigado podrá remitir sus escritos por medio electrónico únicamente al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá obrar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializado.